

RESOLUCIÓN N°

0188 21 ABR 2026

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0330 de fecha 28 de junio de 2022, se otorgó a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860031768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

Que el señor OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS identificado con la C.C. No 11.231.734, actuando en calidad de Representante Legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera en dicho certificado consta que la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A, cambió su razón social a GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de SUBSOIL GEOPHYSICS S.A.S, - SUBGEO S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15987 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. -LAS PALMERAS.
5. Copia de Cédula de Ciudadanía del Señor OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS.
6. Copia de Cédula de Ciudadanía del Señor LUIS FERNANDO GIESE ANGEL (Representante legal de -SUBGEO S.A.S).
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 187 de fecha 4 de noviembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de noviembre de 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0188** de **121 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

2

“DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N°187 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 10°7'58.93"N - 74° 2'48.66"O Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 90 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 1. Punto de captación Pozo 15



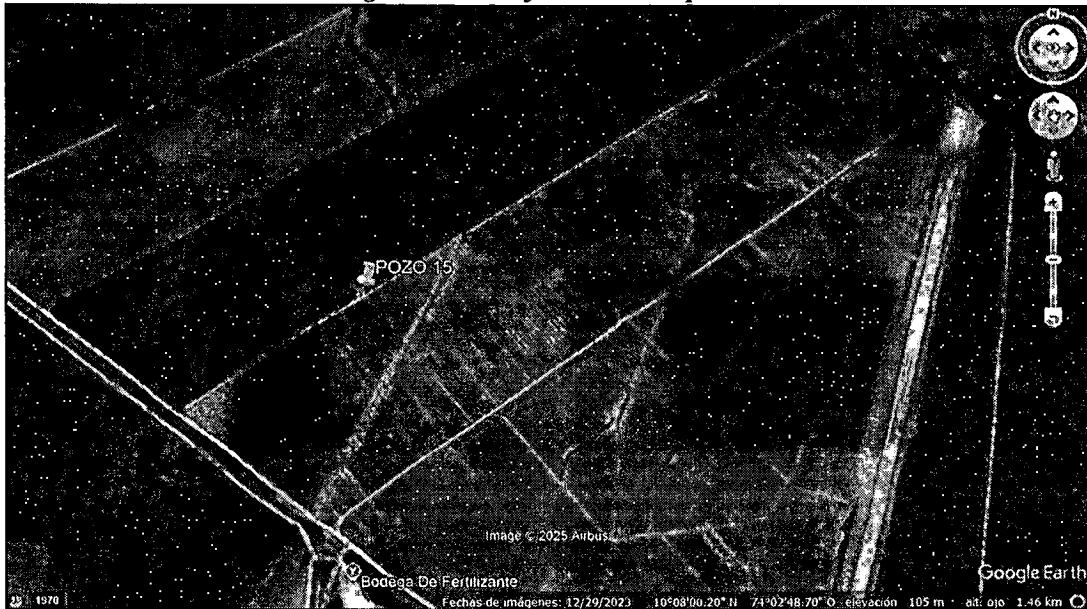
Fuente. Propia 2025

21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0188** de 1 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

3

Imagen 2. Georreferenciación pozo 15



2. *Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.*

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentra ubicado el pozo objeto de solicitud en trámite:

Zona de entrada al proyecto: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 10° 5'49.71"N- 74° 0'53.53"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 84 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 3. Ingreso al predio



Fuente. Propia 2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

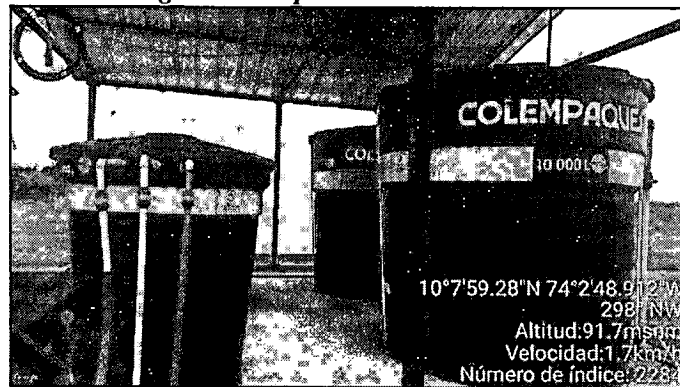


Continuación Resolución No **0188** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

4

Tanques de almacenamiento de fertiriego: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°7'59.28"- W: 74°2'48.912", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 91.7 metros sobre el nivel del mar. Se hace referencia que estos tanques contienen mezcla de fertiriego, producto que se utiliza para el cultivo, no se almacena agua proveniente del pozo.

Imagen 4. Tanques de almacenamiento

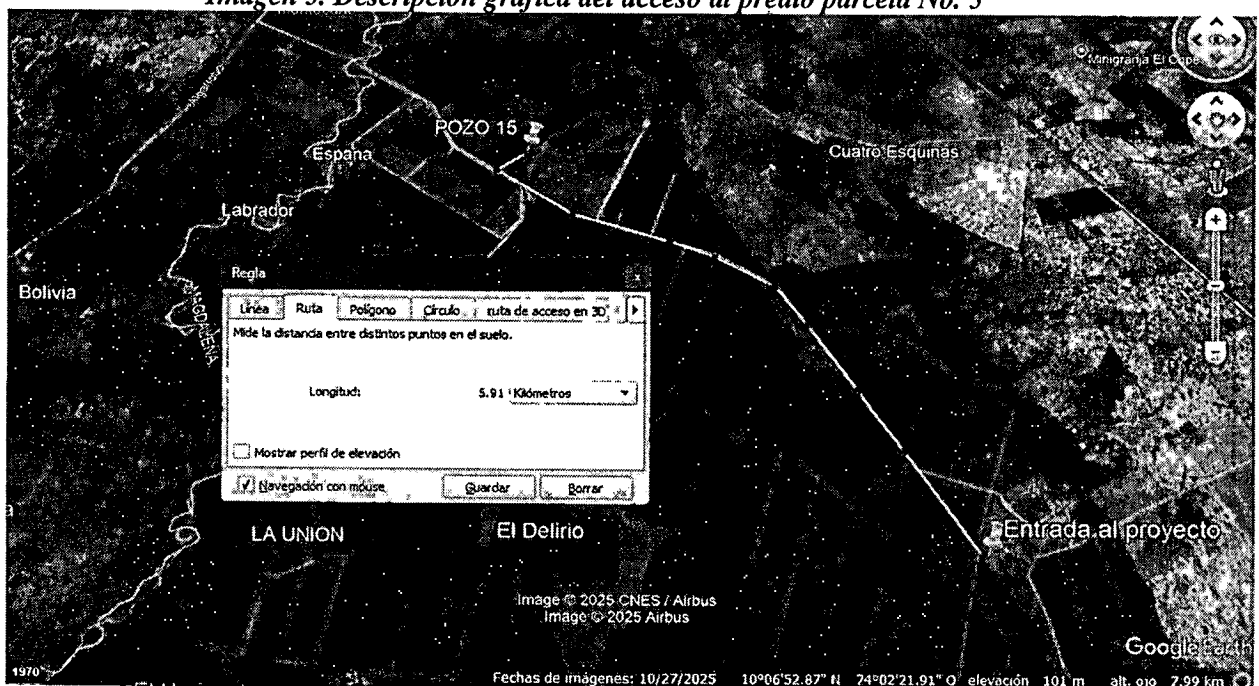


Fuente. Propia 2025

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Desde el acceso al área de la empresa GREMCA, ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10° 5'49.71"N - 74° 0'53.53"O, con altura de 91 metros sobre el nivel del mar; hacia el predio donde se encuentra el pozo, en la parcela Las Palmeras de matrícula inmobiliaria 190-15987, se recorre aproximadamente unos 5.91 km, acceso por vía terciaria sin pavimentar.

Imagen 5. Descripción grafica del acceso al predio parcela No. 5



Fuente Google Earth 2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

21 ABR 2026

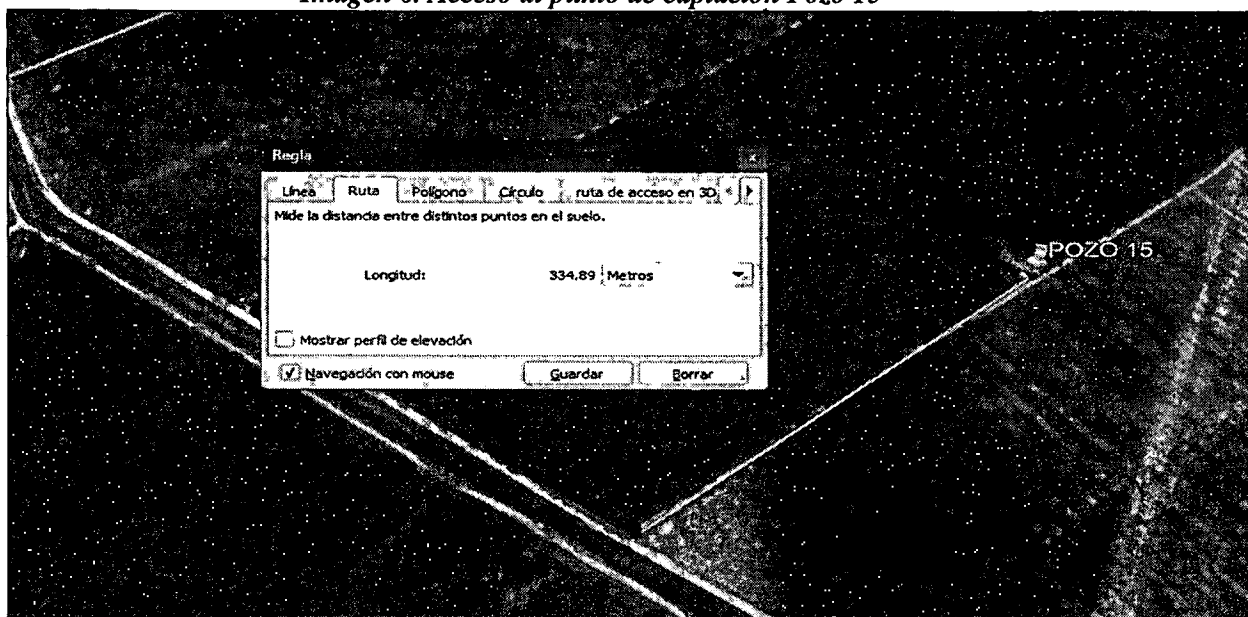
Continuación Resolución No **0188** de 1 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

----- 5

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado aproximadamente a unos 5.53 km de la entrada principal de la planta de GREMCA hasta el desvío hacia el predio Las Palmeras, desde este punto se debe efectuar el cruce hacia la derecha y en una distancia aproximada de 334.89 m se ubica el pozo en las coordenadas geográficas 10° 7'58.93"N - 74° 2'48.66"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 105 metros sobre el nivel del mar aproximadamente a unos 0.58 km del acceso al predio.

Imagen 6. Acceso al punto de captación Pozo 15



Fuente Google Earth 2025

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el pozo, se encuentra ubicado dentro del predio Las Palmeras pozo (15), en inmediaciones de las coordenadas geográficas 10° 7'58.93"N - 74° 2'48.66"O, Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central. A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de 6.30 kilómetros del punto donde se localiza el pozo objeto del trámite en curso:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 6.3 Km.

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (kms)
				Norte	Oeste	
PALMERAS DE LA COSTA S.A.	CGJA 107-2020	164 del 22 de abril de 2022	Pozo	10°5'17,20"	74°1'26,6"	5.14
			Pozo	10°5'21,56"	74°1'57,88"	5.53
			Pozo	10°4'48,35"	74°1'47,48"	6.19

Fuente. Archivo documental Corpocesar

18.

0188
21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0188** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

----- 6

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por la peticionara, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

• Características Técnicas

Profundidad del pozo	201 m
Profundidad del revestimiento	200 (20" y 12" PVC)
H (altura sobre el nivel del piso)	00.70 m
Diámetro del revestimiento	20" hasta los 60 m y 12" hasta los 200
Material del revestimiento:	Tubería de acero de 20"; con una reducción a los 60 metros a 12" con tubería de PVC.
Punto de succión:	50 m
Tubería de succión:	8"

• Filtros

<u>PROFUNDIDAD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
0-1	ARCILLA
2-10	ARENA AMARILLA GRUESA
11-15	ARCILLA AMARILLA
16-17	ARENA AMARILLA GRUESA
18	PIEDRA CON ARCILLA
19-22	ARCILLA AMARILLA
23-29	ARENA AMARILLA GRUESA
30-32	ARENA AMARILLA CON LENTES DE ARCILLA
33-34	ARCILLA AMARILLA CON ARENA
35-40	ARENA AMARILLA GRUESA
41-44	ARCILLA AMARILLA ARENOSA
45-50	ARENA AMARILLA CON GRAVAS FINAS - LENTES DE ARCILLA
51-59	ARCILLA AMARILLA
60-74	ARENA AMARILLA GRUESA CON LENTES DE ARCILLA
75-80	ARCILLA AMARILLA CON GRAVAS FINAS
81-87	ARCILLA AMARILLA ARENOSA - GRAVAS FINAS
88-91	ARCILLA AMARILLA GRAVAS FINAS
92-120	ARENISCA AMARILLA - LENTES DE ARCILLA
121-124	ARCILLA AMARILLA
125-127	ARENISCA AMARILLA GRAVAS FINAS
128-142	ARCILLA AMARILLA - DURA
143-154	ARENISCA AMARILLA-GRAVAS FINAS - LENTES DE ARCILLA
155-158	ARENISCA DURA-GRAVAS FRACTURADAS
159-175	ARENISCA AMARILLA-GRAVAS FINAS-ARCILLA
176-179	ARCILLA AMARILLA - DURA
180-182	ARENISCA AMARILLA - LENTES DE ARCILLA
183-195	ARENISCA DURA AMARILLA - GRAVAS FINAS
196-201	ARCILLA AMARILLA

0188 21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

7. *Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.*

- ✓ *Equipo de bombeo:* Bomba sumergible - tipo lapicero Eléctrico Trifásico
- ✓ *Marca:* SAER MS251-250
- ✓ *Potencia:* 250 HP.
- ✓ *Plan de Operación:* el pozo tendrá un régimen de funcionalidad de domingo a domingo 22 h/día

8. *Máximo caudal para bombear, en litros /segundo*

Según la información aportada por el usuario durante el trámite en curso, el caudal máximo a bombear solicitado es de 191 L/s.

Para los sistemas de distribución o conducción se harán a través de las tuberías principales de 4", 6", 8" y 10", seguidamente llevadas a tuberías secundarias de 2", 3", 4" de alta presión de PVC y en las cuales en diferentes lotes de la plantación hace una serie de reducciones a mangueras PE.

De acuerdo con los aforos secuenciales realizados con el caudalímetro BERMAD Turbo-IR, considerando que cada vuelta del reloj corresponde a 1 m³ de agua, se registraron diferentes tiempos de paso. El menor tiempo observado fue de 7.04 segundos, lo que corresponde a un caudal máximo de 142.05 L/s. Este valor representa la capacidad instantánea máxima medida en el sistema bajo condiciones de operación estable.

El caudal máximo solicitado de 191 L/s no puede concederse, dado que las mediciones directas en el sistema de bombeo arrojan un caudal promedio de 137.8 L/s. Este valor corresponde a la capacidad hidráulica real de la bomba y la línea de conducción. Aunque el cultivo de palma de aceite presenta altas demandas hídricas, especialmente en sistemas de riego por goteo de alto caudal, la literatura técnica (Principios básicos para el manejo eficiente del riego en el cultivo de palma de aceite; Cenipalma, 2023), indica que dichos volúmenes se manejan mediante la sectorización del riego y no mediante un único bombeo continuo. Por tanto, el máximo caudal para bombear debe justificarse con base en la capacidad medida en campo y en la eficiencia del sistema de riego implementado.

Ahora bien, con base a los módulos de riego por goteo de alto caudal en el cultivo de palma de aceite, referenciado por Cenipalma (Delgado et al. (2022) donde se establece;

$$\begin{aligned} \text{Módulo de riego (24h)} &= 0,7 \text{ L/s/Ha} \\ 0.7 \text{ L/s} * 193 \text{ has} &= 135.1 \text{ L/s} \end{aligned}$$

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, como las características técnicas del equipo de bombeo instalado, se considera que la concesión se otorgue en función del caudal promedio de descarga 135.1 L/s, derivados en una jornada de 22 horas diarias, con un régimen de funcionalidad de domingo a domingo.

9. *Napas que se deben aislar (si fuere el caso).*

De acuerdo con el diseño del pozo, las napas que se deben aislar se describen a continuación:

0188
21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

----- 8

Tabla 2. Napas que se deben aislar

TUBERIA			
COMIENZO (m)	FIN (m)	TIPO	PULGADAS
0	60	LISO	20
60	64		12
75	91		
120	124		
127	142		
175	183		
194	200		

Fuente. Usuario

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo con el diseño del pozo, las napas que está permitido alumbrar aguas se describen a continuación:

Tabla 3. Napas que está permitido alumbrar

TUBERIA			
COMIENZO (m)	FIN (m)	TIPO	PULGADAS
64	75	FILTRO	12
91	120		
124	127		
142	175		
183	194		

Fuente. Usuario

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo con lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

El equipo de bombeo instalado en el Pozo en mención, cuenta con un aparato de medición de caudal (Caudalímetro).

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia inspectiva, se realizó ensayo de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo en producción, utilizado en la actividad riego por goteo para un cultivo de palma de aceite de la empresa, y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, éste puede utilizarse para el aprovechamiento definitivo del recurso hídrico subterráneo. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una

0188
21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

9

sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Tabla 4. Parámetros hidráulicos

Predio Las Palmeras Pozo 15	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo 15	11.8	25.58	10	137.8	200

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 5. Comportamiento del acuífero

Predio Las Palmeras Pozo 15	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo 15	13.78	25.58	50	24.42

Tabla 6. Prueba de Bombeo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: El Copey		Predio: Las Palmeras		Pozo: # 15 Subt		
Inicio: 25 -11 - 2025 am		Hora: 10:00		Final:		Hora:
Coordenadas: 10° 7' 59" N - 74° 2' 48,7" 0				Diam: 8"	Prof tot: 201	h: 0,5m
Bomba marca:		HP: 250		Caudal:	Medidor: Si	
Responsables: María Isabel Camargo - Karina Martínez				Cargo: Ingeniero Ambiental		
Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	L/Seg
10:00:00	0:00:00	11.8	0	3:00:00	25.58	
10:00:30	0:00:30	15.45	3.65	3:00:30	16.55	
10:01:00	0:01:00	15.55	3.75	3:01:00	15.74	
10:01:30	0:01:30	15.62	3.82	3:01:30	15.4	
10:02:00	0:02:00	15.73	3.93	3:02:00	15.17	
10:02:30	0:02:30	20.6	8.8	3:02:30	15:01	
10:03:00	0:03:00	20.98	9.18	3:03:00	14.86	
10:04:00	0:04:00	21.58	9.78	3:04:00	14.66	
10:05:00	0:05:00	21.8	10	3:05:00	14.48	
10:06:00	0:06:00	21.98	10.18	3:06:00	14.34	
10:07:00	0:07:00	22.13	10.33	3:07:00	14.23	
10:08:00	0:08:00	22.26	10.46	3:08:00	14.12	
10:10:00	0:10:00	22.46	10.66	3:10:00	13.93	
10:12:00	0:12:00	22.64	10.84	3:12:00	13.78	
10:14:00	0:14:00	22.77	10.97	3:14:00	13.65	

Continuación Resolución No **0188** de **1** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

-----10

10:16:00	0:16:00	22.9	11.1	3:16:00	13:54	
10:18:00	0:18:00	23.03	11.23	3:18:00	13.44	
10:21:00	0:21:00	23.38	11.58	3:21:00	13.29	
10:24:00	0:24:00	23.53	11.73	3:24:00	13.17	
10:27:00	0:27:00	23.64	11.84	3:27:00	13.06	
10:30:00	0:30:00	23.77	11.97	3:30:00	12.96	
10:35:00	0:35:00	23.9	12.1	3:35:00	12.81	
10:40:00	0:40:00	24.06	12.26	3:40:00	12.68	
10:45:00	0:45:00	24.2	12.4	3:45:00	12.56	
10:50:00	0:50:00	24.32	12.52	3:50:00	12.45	
11:00:00	1:00:00	24.51	12.71	4:00:00	12.27	
11:10:00	1:10:00	24.74	12.94	4:10:00	12.12	
11:20:00	1:20:00	24.64	12.84	4:20:00	12	
11:40:00	1:40:00	25.11	13.31	4:40:00		
12:00:00	2:00:00	25.31	13.51	5:00:00		
12:20:00	2:20:00	25.52	13.72	5:20:00		
12:40:00	2:40:00	25.65	13.85	5:40:00		
1:00:00	3:00:00	25.8	14	6:00:00		
1:30:00	3:30:00	25.4	13.6	6:30:00		
2:00:00	4:00:00	25.35	13.55	7:00:00		
2:30:00	4:30:00	25.45	13.65	7:30:00		
3:00:00	5:00:00	25.58	13.78	8:00:00		

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 300 minutos de operación a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 25.58 mts, con un caudal de descarga de 137.8 L/s. Posteriormente se llevó a cabo la recuperación del 98.55%, en un tiempo de 80 minutos.

14. *Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.*

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines, que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que el punto de aprovechamiento hídrico subterráneos de uso exclusivo de la empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A. No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es el Municipio de El Copey - Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey "EMCOPEY. E.S.P.", que se abastece legalmente de la corriente hídrica superficial denominada río Ariguani.

15. *Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.*

De los pozos en estudio, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico solicitado.

0188

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

11

En todo caso, el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación en el evento en que el punto de aprovechamiento de agua subterránea citado o cualquier otro existente a la fecha, llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Según la información aportada por el peticionario, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente en el inmueble tipo predio rural denominado Las Palmeras, propiedad que se beneficiará con las aguas.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

El sistema de captación y conducción del agua se realizará a través de tubería PVC de 8" y de ahí será enviada a la plantación, permitiendo así que no se generen pérdidas, ni sobrantes, toda vez que el sistema de riego instalado previamente en la plantación está diseñado para poder desviar el líquido a los diferentes lotes ubicados en la plantación.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 107-2025, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por el señor OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS, identificado con la CC No 11.231.734, obrando en calidad de representante legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, para uso Agrícola, para la actividad de riego de 193 hectáreas de palma africana, durante una jornada de domingo a domingo 22 horas/día.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJA-107- 2025 y la información complementaria presentada por el señor OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS, identificado con la CC No 11.231.734, obrando en calidad de representante legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, durante el trámite en curso de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (revisión y mantenimiento permanente de las redes de conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, control de fugas, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que éstos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

12

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del pozo #15 construido en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria 190-15987, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 10°7'58.93"N - 74°2'48.66"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 135.1 L/s, para uso Agrícola, para la actividad de riego de 193 hectáreas de palma africana.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 135.1 L/s, para Agrícola, para la actividad de riego de 193 hectáreas de palma africana, tal como se indica a continuación:

Uso: AGRÍCOLA.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	135.1
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona rural Municipio de El Copey.	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuarios	0.85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{135.1 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 2407 \text{ árboles.}$$

0188

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

13

En consecuencia, GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, debe sembrar un número total de 2407 árboles, de especies maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y**

21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0188** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

-----14

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el período de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0188** de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

-----15

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, en cantidad de ciento treinta y cinco punto uno (135.1) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna-Sirgas Colombia origen central N: 10°7'58.93"- O: 74°2'48.66", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Mantener en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

-----16

Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 2407 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

0188

de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

-----17

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas (Pozo 15) en el predio Las Palmeras de matrícula inmobiliaria No 190-15987, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0.

18

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.


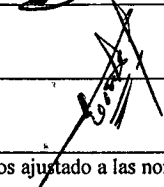
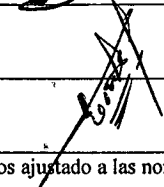
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamin José Mendoza Gómez - Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 107-2025